

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

N° ²⁵²-2015-DG-HVLH

Magdalena del Mar, ⁰⁴ de Setiembre de 2015

Vistos: el Expediente N° UTD N° 005261-2015, el Memorando N° 767-2015-OP-HVLH/IGSS, y el Informe Técnico N° 331-2015-UFLIP-OP-HVLH/IGSS, sobre el recurso de Apelación presentado por doña Pilar Tomasto Almidon;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Administrativa N° 422-OP-2012-HVLH, del 11 de julio de 2012, notificada el 03 de agosto de 2012, se declaró improcedente la solicitud sobre la nivelación de ingreso total permanente no menor de trescientos y 00/100 nuevos soles (s/.300.00);

Que, al no encontrarse conforme con la resolución citada, la recurrente interpuso recurso de apelación con fecha 15 de agosto del 2012, el mismo que fue resuelto mediante Resolución Directoral N° 350-2012-DG-HVLH, de fecha 18 de octubre del 2012, en la que declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Pilar Tomasto Almidón en contra de la Resolución Administrativa N° 422-2012-OP-HVLH, de fecha 11 de julio 2012, habiéndose notificado el 23 de noviembre del 2012, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, con fecha 12 de abril del 2014, doña Pilar Tomasto Almidon, vuelve a solicitar la nivelación de Ingreso Total Permanente no menor de trescientos y 00/100 nuevos soles (s/.300.00);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 123-OP-2014-HVLH, de fecha 29 de abril del 2014, la Oficina de Personal, resuelve declarar improcedente, la solicitud presentada sobre la nivelación de Ingreso Total Permanente no menor de trescientos y 00/100 nuevos soles (S/. 300.00), notificada el 03 de julio del 2015, mediante Notificación N° 576-UFLIPYDP-OP-2014;

Que, con expediente N° 005261, de fecha 13 de julio del 2015 doña Pilar Tomasto Almidón, interpuso recurso de apelación contra Resolución Administrativa N°123-OP-2014-HVLH/IGSS de fecha 13 de julio del 2015;

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3° y el artículo 5° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, uno de los requisitos de validez del acto administrativo es el objeto o contenido, por el cual aquello que decide, declara o certifica la autoridad se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;

Que, en el presente caso, el Jefe de la Oficina de Personal expidió la Resolución Administrativa 123-OP-2014-HVLH de fecha 29.04.2014, pronunciándose sobre una nueva solicitud presentada por el administrado, sobre el pago de nivelación de ingreso total permanente dispuesto por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, sin tener en consideración que sobre el mismo asunto ya había emitido



pronunciamiento mediante Resolución Administrativa 422-OP-2012-HVLH, siendo por lo tanto en este extremo el objeto de dicho acto administrativo imposible; asimismo, el artículo 214° de la Ley 27444, señala que los recursos administrativos se ejercitaran por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el defecto o la omisión de uno de los requisitos de validez del acto administrativo, constituye un vicio del mismo que causa su nulidad de pleno derecho, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de la citada Ley;

Que, el artículo 202° de la precitada ley, dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. Dicha facultad prescribe al año, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en el presente caso se evidencia que ha existido un vicio en la emisión de la Resolución Administrativa N° 123-OP-2014-HVLH de fecha 29.04.2014, al ser su objeto jurídicamente imposible, por lo que corresponde declarar su nulidad de pleno derecho;

Que, conforme a la Ley N° 27444, la nulidad es una consecuencia jurídica aplicable a un acto administrativo manifiestamente inválido, la cual debe ser declarada por la autoridad administrativa, pudiendo ser solicitada de parte o de oficio y solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto de que invalida, en este caso, la Dirección General;

Que, debe tenerse presente que la Resolución Administrativa N° 123-OP-2014-OP-HVLH ha sido emitida el 29 de Abril del 2014 y notificada al interesada el 03 de julio del 2015, por lo que en virtud de lo establecido en el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, no ha prescrito el plazo para declarar su nulidad en este extremo;

Que, en el presente caso no es posible aplicar el instrumento de la conservación de los actos administrativos, en virtud de que el vicio incurrido es de carácter trascendente, por lo que no puede ser considerado como una formalidad no esencial del acto en los términos señalados en el artículo 14° de la Ley N° 27444;

Que, en la medida que el referido acto debe ser declarado nulo en dicho extremo, el procedimiento administrativo correspondiente debe retrotraerse al momento en el que surgió el vicio que ocasiona la nulidad, conforme al numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley 27444;

Que, en consecuencia corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 123-OP-2014-HVLH, en el extremo que se pronuncia sobre la solicitud del administrado, debiéndose retrotraer el procedimiento administrativo al momento anterior a su emisión, a fin que sea el órgano competente el que se pronuncie sobre lo solicitado por el administrado;

Estando a lo informado por la Oficina de Personal; y,

Con la visación del Jefe de la Oficina de Personal, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración del Hospital "Victor Larco Herrera"; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el literal c) del artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Victor Larco Herrera;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Administrativa N° 123-OP-2014-HVLH de fecha 29 de Abril de 2014, emitida por el Jefe de la Oficina de Personal, que se declaró improcedente la solicitud de doña **Pilar Tomasto Almidon**, personal cesante, sobre el Pago de nivelación de Ingreso Total Permanente, dispuesto por el Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que el presente procedimiento administrativo se retrotraiga al momento anterior a su emisión, debiéndose remitir los actuados a la Oficina de Personal, a fin que se emita el pronunciamiento respectivo.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración realice las acciones destinadas al deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.



Regístrese y comuníquese

Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital Víctor Larco Herrera

.....
Med. Gisella Vargas Cajahuanca
Directora General
CMP-24334 RNE 14213

GEVC/MYRV/aeq1

- Oficina de Administración
- Oficina de Personal
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Interesado.